

Reglamento del Servicio Social del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo (ITESA)

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.

Todos los alumnos del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo (ITESA), que para efectos del presente Reglamento, se le denominará ITESA; así como los responsables del servicio social de éstos, y todos aquellos que de alguna manera participen en la realización del mismo, quedarán sujetos a la presente reglamentación.

Artículo 2.

Se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal y obligatoria que institucionalmente ejecuten y presten los alumnos a beneficio de la sociedad y el Estado.

Artículo 3.

El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, cubriéndose preferentemente en aquellos planes y programas que establezca el Ejecutivo Federal y los Gobiernos Estatal y Municipal, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 4.

Las acciones de servicio social en el ITESA podrán realizarse en los siguientes programas:

- I. Programas dirigidos hacia el desarrollo de la comunidad;
- II. Programas de investigación y desarrollo;
- III. Programas relacionados con la educación básica para Adultos;
- IV. Programas de Instructores de deportes y actividades culturales, promovidas por organismos oficiales y de asistencia social;
- V. Programas nacionales prioritarios que estipula la Dirección General de Institutos Tecnológicos;
- VI. Programas locales y regionales;
- VII. Programas que marquen el Programa Nacional de apoyo al Servicio Social de SEDESOL;
- VIII. Programas de apoyo a las acciones de los propios Institutos Tecnológicos, pero que estén relacionados con una o más de las acciones antes mencionadas; y

- IX.** Programas derivados de la celebración de Convenios del ITESA, con diversos organismos.

Artículo 5.

La prestación del servicio social en el ITESA por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categorías de trabajador al prestador del servicio social.

Artículo 6.

La prestación del servicio social deberá estipularse en convenios con Instituciones u organismos oficiales preferentemente, excepcionalmente se podrán realizar en empresas no oficiales y cuya actividad que se realice esté contemplada en los artículos 4 y 22 de éste Reglamento; los cuales proveerán tanto en lo administrativo como en lo económico de los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como beca académica, transporte, materiales, herramientas, etcétera.

Artículo 7.

El servicio social deberá ser prestado por los alumnos del ITESA, como requisito previo a su titulación, con fundamento en el artículo 8 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo.

Artículo 8.

La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando sea autorizada por el Departamento de Vinculación.

CAPÍTULO II

De las funciones del Jefe del Departamento de Vinculación

Artículo 9.

Las funciones del Jefe del Departamento de Vinculación del ITESA, quien será el responsable del Servicio Social de los alumnos del ITESA, serán las siguientes:

- I. Planear, organizar, controlar los programas de servicio social, así como participar en el ejercicio asignado de tal manera que se optimicen los recursos con que cuenta;
- II. Establecer los medios de comunicación y coordinación con organismos federales, estatales y municipales y con instituciones que tengan programas de servicio social que beneficien a la comunidad;
- III. Difundir los objetivos y actividades del servicio social dentro y fuera del ITESA;
- IV. Promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los problemas y recursos de la región para establecer las soluciones técnicas más adecuadas que permitan optimizar su aprovechamiento;

- V. Integrar las propuestas de modificación para la actualización y mejor funcionamiento del presente reglamento y presentarlas al Director del Instituto Tecnológico para su consideración ante la Dirección General de Institutos Tecnológicos;
- VI. Convocar a las reuniones necesarias con los prestadores para conocer y solucionar los problemas en el desarrollo de su servicio social;
- VII. Conocer los programas de desarrollo de los diferentes organismos federales, estatales y municipales y de servicio para definir la factibilidad de participación;
- VIII. Intervenir en el estudio y elaboración de los convenios de servicio social que se celebren con otras instituciones u organismos, así como en el desarrollo de las actividades que de éstos se deriven;
- IX. Asignar a los prestadores tomando en consideración la carrera, especialidad y nivel académico, de acuerdo a las necesidades de los programas correspondientes, siempre y cuando hayan cubierto el 70% de los créditos;
- X. Vigilar el cumplimiento del reglamento de servicio social y aplicar las sanciones específicas en el artículo 31 del mismo según el caso lo amerite;
- XI. Elaborar las constancias de terminación de servicio social en base a los documentos que obren en el expediente correspondiente, para firma del Director del ITESA y del Titular de la Dirección General de Profesiones en el Estado;
- XII. Informar a la Dirección del ITESA sobre las actividades desarrolladas durante el semestre en materia de servicio social, turnando copia al Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.
Lo anterior es independiente de la información que le sea solicitado por razones imprevistas en el presente reglamento;
- XIII. Propiciar la colaboración y participación del personal técnico administrativo y docente del ITESA, a fin de asesorar a los prestadores en el desarrollo de los diferentes programas, de acuerdo a su carrera y especialidad;
- XIV. En coordinación con Instituciones donde se lleven a cabo programas de servicio social promoverá a los prestadores y les proporcionará la orientación y la asesoría requerida;
- XV. Elaborar un calendario de actividades cada semestre con el objeto de recibir las solicitudes;
- XVI. Elaborar una Carta Compromiso que deberán firmar cada uno de los prestadores del Servicio Social, en la que se especifique que aceptan las condiciones del presente Reglamento, en concordancia con el artículo 17 del presente ordenamiento;
- XVII. Seleccionar a los prestadores del servicio social, con base a los requisitos establecidos en este reglamento; y
- XVIII. Registrar, controlar y supervisar a los prestadores de servicio social, así como los reportes que éstos presenten.

CAPÍTULO III

De las funciones de los Asesores

Artículo 10.

Se entiende por asesores al personal técnico-administrativo y docente que pueda colaborar y participar en los programas que emprenda al Departamento de Vinculación.

Artículo 11.

Las funciones de los asesores, serán las siguientes:

- I. Colaborar en el Departamento de Vinculación en el desarrollo de los programas de acuerdo a su carrera, especialidad y área de trabajo dentro del ITESA; y
- II. Sugerir al Departamento de Vinculación los cambios y ajustes necesarios para el mejor desarrollo de los programas.

Capítulo IV

De los Prestadores de Servicio Social

Artículo 12.

El servicio social se podrá empezar a prestar a partir del 70% de créditos aprobados.

Artículo 13.

El servicio social deberá cubrir 480 horas mínimo durante un período no menor de 6 meses y no mayor de dos años.

Artículo 14.

El alumno que desee iniciar la prestación del Servicio Social, deberá dirigirse al Departamento de Vinculación, en los tiempos establecidos en el calendario semestral de actividades de Servicio Social; con la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito con los datos generales del alumno;
- II. Constancia de estudios con número de créditos aprobados;
- III. Constancia de aceptación expedida por el organismo o institución en la cual se prestará el servicio social; ésta se entregará una vez que haya sido proporcionada al alumno.

Artículo 15.

El alumno podrá iniciar la prestación de su servicio social, cuando su solicitud haya sido aprobada por el Departamento de Vinculación, previa entrega de la carta de aceptación del organismo donde se desarrollará el Servicio Social.

Artículo 16.

El alumno llevará la Carta de Presentación al organismo, institución o dependencia seleccionada, después de que el Departamento de Vinculación haya tenido contacto con la misma.

Artículo 17.

El alumno podrá realizar su servicio social en los programas establecidos en el artículo 4, cuando cubra los siguientes requisitos:

- I. Alcance la carrera o especialidad y nivel académico, debiendo haber cubierto el 70% de los créditos aprobados como mínimo para cualquier programa, además de los requerimientos que se indiquen específicamente;
- II. Ajustarse a este reglamento en todos y cada uno de sus puntos; y
- III. Aceptar las especificaciones de la Carta Compromiso, en cuanto a buen comportamiento y probidad.

Artículo 18.

El alumno podrá prestar el servicio social en programas que el mismo proponga siempre y cuando su contenido, alcance y proyección sean de beneficio social. La autorización quedará a criterio del Departamento de Vinculación.

Artículo 19.

El alumno podrá prestar su servicio social de acuerdo a las siguientes modalidades enmarcadas con el carácter de Institucional o Interinstitucional:

- I. Individual;
- II. Brigadas disciplinarias; ó
- III. Brigadas interdisciplinarias.

Artículo 20.

El alumno podrá participar en programas establecidos o propuestos, los cuales pueden ser de desarrollo:

- I. Urbano;
- II. Suburbano; ó
- III. Rural.

Artículo 21.

Dentro de los programas del artículo 4, el prestatante podrá realizar actividades de:

- I. Desarrollos de las comunidades;
- II. Investigación;
- III. Docencia;
- IV. Asistencia Técnica;
- V. Administración;
- VI. Asesoría y consultoría;
- VII. Planeación;
- VIII. Organización; ó
- IX. Promoción social, cultural y deportiva.

Artículo 22.

El servicio social se podrá prestar en:

- I. La comunidad de una manera directa;
- II. Dependencia del gobierno federal;
- III. Dependencias de los gobiernos estatales;
- IV. Dependencias de los gobiernos municipales;
- V. Organismos públicos descentralizados;
- VI. Empresas de participación estatal;
- VII. Organizaciones e instituciones independientes de beneficio comunitario;
- VIII. Centros de investigación y desarrollo tecnológico;
- IX. Aquellas instituciones con las cuales la Dirección General de Institutos Tecnológicos suscriba convenio en materia de servicio social; ó
- X. Aquellos organismos con los cuales el ITESA suscriba convenios en materia de servicio social.

Artículo 23.

Será obligación y compromiso de los prestatantes poner todo el empeño necesario, así como aplicar su ingenio y creatividad en los programas en que participen.

Artículo 24.

Los prestadores deberán cumplir con las disposiciones fijadas en los programas en que se encuentren realizando su servicio social, presentando al Departamento de Vinculación reporte mensual, firmado y sellado por el organismo donde se encuentre prestando el servicio.

Artículo 25.

Los alumnos que trabajen al servicio del Estado y quieran acogerse al artículo 54 del Reglamento de la Ley para el Ejercicio Profesional en el Estado de Hidalgo, para solicitar la constancia de servicio social deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Registrarse en el Departamento de Vinculación como prestante y llenar las formas de control correspondiente;
- II. Presentar documentación que lo acredite como trabajador con una antigüedad mínima de 6 meses;
- III. Entregar reportes periódicos de acuerdo al reglamento; y
- IV. Entregar reporte final.

La constancia de servicio social se le entregará 6 (seis) meses después de la fecha de inscripción en el Departamento de Vinculación.

Artículo 26.

El prestador podrá solicitar su baja temporal o definitiva del programa en que esté participando quedando a criterio del Departamento de Vinculación, si se le computa o no el tiempo acumulado.

Artículo 27.

Será obligación del prestador al concluir su servicio social presentar un informe final, sin el cual, no tendrá derecho a la liberación y constancia del servicio social prestado, dicho informe deberá de contener lo siguientes puntos:

- I. Introducción;
- II. Desarrollo de actividades;
- III. Resultados;
- IV. Conclusiones; y
- V. Recomendaciones.

Artículo 28.

El reporte final deberá estar escrito a máquina sin faltas de ortografía en material de buena calidad, empastado o engargolado y el interesado deberá entregar al Departamento de Vinculación un original y dos copias: el original se entregará al Departamento de Vinculación, una copia para la Institución u organismo donde se prestó el servicio social y una copia de recibido para el interesado.

Artículo 29.

El reporte final de servicio social deberá ser entregado dentro de un período máximo de 30 días naturales, a partir de la fecha en que se concluyó. En caso contrario se anulará la prestación de dicho servicio.

Artículo 30.

Cuando el prestador concluya su servicio social, solicitará a la Institución donde lo realizó una constancia de cumplimiento, avalada por el responsable directo del programa en que participó para que sea posible la certificación y acreditación del servicio social por el ITESA; dicho documento será entregado al Departamento de Vinculación, para que se proceda a la tramitación de la Constancia de liberación del servicio social, una vez que se haya cumplido con el requisito previsto en el artículo 27.

Artículo 31.

El prestador causará baja con la cancelación del tiempo acumulado cuando sin justificación alguna incurra en una o más de las siguientes faltas:

- I. Que durante la prestación del servicio social acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas;
- II. Que no entregue sus informes en las fechas establecidas por el Departamento de Vinculación;
- III. Que no cumpla con lo establecido en esta reglamentación o las disposiciones de la Institución u organismo en donde preste su servicio social;
- IV. Que abandone injustificadamente, no cumpla o deja inconclusas las actividades asignadas de un determinado programa; ó
- V. Que durante la prestación del servicio social realicen actos que vayan en detrimento de la imagen del ITESA.

Artículo 32.

Al prestador que el Departamento de Vinculación le cancele su servicio social, le podrá autorizar nuevamente la prestación de éste, después de transcurrir dos semestres contados a partir de la fecha de cancelación (lo que resta del semestre en que se realice la cancelación y el siguiente). En caso de reincidencia por las causas indicadas en el artículo anterior, estará impedido para prestar nuevamente su servicio social durante un lapso de dos semestres a partir de la nueva fecha de cancelación.

Artículos Transitorios:

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Honorable Junta Directiva del ITESA.

Segundo. El presente Reglamento podrá ser modificado, previa aprobación de la Honorable Junta Directiva del ITESA.

Tercero. La interpretación de este Reglamento será responsabilidad del Abogado General del ITESA, a quien corresponde establecer los criterios y las bases de aplicación de las disposiciones que conforman la normatividad que rige en la institución, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 29 del Estatuto Orgánico del ITESA.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos colegiadamente por la Dirección General y el Departamento de Vinculación.